CONSTANCIA

A despacho, el presente proceso informando que los demandados SOCIEDAD GRUPO MEDIQ S.A.S. EN LIQUIDACION Y CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO, se encuentran notificados tal como obra en el presente cuaderno y que los mismos no contestaron, ni propusieron excepciones. Provea.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ Secretaria JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO 040

PRO. EJECUTIVO

DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DDO. SOCIEDAD GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACION

CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO

RAD. 760013103012/2022-00171-00

En el caso en concreto, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procésales, las partes ostentan la capacidad legal, comparecieron debidamente representadas, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley. En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades que afecten su validez. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos por la ley y por lo tanto presta mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del C. G. P., pues además contiene mérito probatorio pleno y completo acorde con la ley comercial, surgiendo de este título a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y proviene del deudor.

En mérito de lo expuesto y como quiera que es evidente el vencimiento en silencio del término del que disponía la parte demandada para proponer excepciones y dado que, una vez agotado el trámite procesal pertinente, el juzgado de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1. SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de los demandados SOCIEDAD GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACION Y CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO y favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., tal como se decretó en el mandamiento de pago.
- 2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C. G. P.
- 3. SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción, de conformidad con el Art. 440 del C. G. P.
- 4. CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, liquídense las costas del proceso, fijando la suma de **\$32.755.000.00** Mcte, como agencia en derecho.
- 5º.- En firme el presente auto y en virtud a que el presente proceso cumple con los parámetros para la remisión prevista en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, como quiera que a esta dependencia judicial le fue asignado el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Cali, procédase a la remisión del expediente por secretaria, previa elaboración de las actas correspondientes. Igualmente, registrar la salida del proceso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA

HOY ______, NOTIFICO EN ESTADO No. _ LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

Firmado Por: Claudia Cecilia Narvaez Caicedo Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd74f79150682db0e9529ac26254823eb7e060e5e8a8ae521f6823964e67de38

Documento generado en 27/02/2023 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica